



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado, los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "FORTUNATO CEVALLOS", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí;

QUE, el Director Provincial Agropecuario de Manabí, (E.), con oficio No. 479 DPA/MA, de 16 de agosto del 2001, emitió informe favorable;

QUE, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 193 DDC/DOGC, de 28 de febrero del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 397 DNA/PA, de 16 de octubre del 2001, emitió informe favorable, formulando algunas observaciones y recomendando sean acogidas al texto, al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite, mediante duplimemo No. de 19 MAR 2002; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los art. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el art. 4 del Acuerdo Ministerial No. 432, de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852, de 29 de los mismos mes y año.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Productores "FORTUNATO CEVALLOS", domiciliada en la parroquia Picoazá, cantón Portoviejo, provincia de Manabí, con las siguientes modificaciones:

- En el art. 2. inclúyase los literales I y II, con los siguientes textos que dirán:
 - I).- "Incentivar la protección del entorno ecológico, mediante prácticas que permitan la conservación del suelo y agua, procurando que el conglomerado humano tenga las elementales condiciones de vida"; y,
 - II).- "Generar un proceso de participación y autogestión de la mujer y la familia campesina que permita el incremento de la producción y mejoramiento de los ingresos".
- En el art. 26 inclúyase el literal f) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades, planes y proyectos aprobado por la Asamblea General; a la Dirección Nacional Agropecuaria o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria, además nómina de socios, directiva electa, que demuestre la vida activa de la Asociación".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

6



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alcívar Bravo Luis Ubildo	1303884124
2	Alcívar Marcillo Arnaldo Palemón	1303941825
3	Alcívar Párraga José Stalin	1304852567
4	Alcívar Pico Ramón Cariestoiendo	1301178537
5	Alcívar Pico Verdi Omar	1303125379
6	Avila Laz Ceferino Orfelino	1304404872
7	Bravo Alava Hugo Colón	1301653752
8	Bravo Bravo Angel Aleide	1308209806
9	Bravo Fortis Elías Temistocles	1300797527
10	Bravo Fortiz Gil Benito	1300045232
11	Bravo Loor Manuel Antonio	1301224257
12	Bravo Saltos Roberto Oswaldo	1300114624
13	Bravo Velásquez Amado Nasael	1307138282
14	Bravo Velásquez Francisco Eulogio	1304195186
15	Bravo Velásquez Ramón Antonio	1308496643
16	Bravo Vélez José Leopoldo	1302505076
17	Briones Cevallos Eitel Juvenal	1301082069
18	Briones Román Willian Camilo	1304994146
19	Cedeño Cevallos Freddy Iván	1307810000
20	Cedeño Vélez César Nicanor	1301988232
21	Cobeña Cevallos Hermes Absalón	1301435507
22	Fortis Moreno Edison Aquilino	1303769416
23	García Arteaga Sergio de los Santos	1301225304
24	García Palma José Rafael	1304242520
25	García Torrez José Nicolás	1304413139
26	Garretty Arboleda Michael Patrick	0905750642
27	López Ponce Juan Sir	1301973267
28	Macías Loor Miguel Angel	1302271810
29	Macías Ponce Digno Ramón	1302647803
30	Mendoza Saltos José Guillermo	1301327001
31	Moreno Sacoto Alba Natividad	1300034962
32	Morrillo Ibarra José Avilio	1303981136
33	Mosquera Palma Mariana del Rosario	1305325472
34	Palacios Alcívar Nexar Jacinto	1306580802
35	Palma Loor Pablo Antonio	1300051511
36	Palma Moreira Quenede Asaúl	1304483314
37	Palma Vélez Diocles Moisés	1300087846
38	Palma Zambrano Carlos Augusto	1309390001
39	Pinargote Vergara Claudio Erico	1301423818
40	Ponce Reyes Vernel Rodrigo	1304532193
41	Ponce Salvatierra Luis Benigno	1306811074
42	Posligua Bailón Galo Yerovis	1305259911
43	Posligua Saltos Luis Amiro	1302003483
44	Posligua Vergara José Luis Palemón	1301998421
45	Ramírez Cuenca Juan Hipólito	1900073568
46	Rivas Palma Alfonso Filipino	1300063771
47	Rivas Torre Onesimo Frowen	1302150576
48	Rivas Tuárez Esmides Riubirti	1302262488
49	Romero Alcívar Higinio Woltaire	1305181172
50	Romero Palacios José Marino	1300256672



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

51	Romero Romero Ezio Saúl	1300603998
52	Sabando Bravo Angel Nasael	1306551506
53	Saltos Saltos José Federico	1304273590
54	Saltos Saltos Wilfrido Leopoldo	1302564321
55	Saltos Zambrano José Roberto	1300799499
56	Salvatierra Castro Segundo Eligio	1301952477
57	Solórzano Alcívar Víctor Hugo	1301991343
58	Torres Solórzano Luis Alberto	1300793443
59	Torres Velásquez Pascual Javier	1303501025
60	Vega Macías Angel Saturnino	1305205450
61	Vega Macías Lauro de los Santos	130377660
62	Velásquez Neptalí Monserrate	1300279427
63	Vélez Rivas José Isauro	1304134966
64	Vélez Vélez Heliodoro Atahualpa	1301531990
65	Veléz Vélez Manuel Cristóbal	1302604754
66	Vera Saltos Bernaldo Buenaventura	1307234144
67	Vera Saltos José Nasael	1306882414
68	Vergara Rodríguez Hipólito Eurispides	1300275508
69	Vergara Rodríguez kléver Amable	1302452659
70	Vergara Rodríguez Wilter Atenogenes	1302683105
71	Vergara Saltos Felisimo Ismael	1303108516
72	Vergara Saltos Francisco Laurido	1300247184
73	Vergara Zambrano Gloria Elizabeth	1303795692
74	Vergara Zambrano Honorio Secundino	1301201578

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a 27 MAR 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios
 "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.
 HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ- PORTOVIEJO - MANABI

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios
 "Fortunato Cevallos"

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, DOMICILIO Y OBJETIVOS

Art. 1. Constituyese la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos" con domicilio en los sitios El Higuerón - Mejía, Parroquia Picoazá, Cantón Portoviejo, Provincia de Manabí.

Art. 2. Son objetivos de la Asociación:

- a. Proveer de agua para riego a cada uno de sus miembros;
- b. Utilizar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Utilizar Instituciones como el C.R.M. y otras del desarrollo agropecuario;
- d. Establecer un sistema de comercialización de los productos que se cosechan en sus pequeños huertos y de los animales menores;
- e. Aprovechar los sub- productos de sus huertos en la elaboración de abonos orgánicos para ser utilizados en sus pequeños huertos.
- f. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales, créditos para Micro- Empresas Agrícolas individuales y comunitarias.
- g. Propender a que los socios se conviertan en gestores de un mejor desarrollo comunitario mediante la auto-gestión.
- h. Elevar el nivel cultural de sus socios y de la comunidad;
- i. Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- j. Integrarse al movimiento campesino organizado del país;
- y
- k. Implementar la cría de los animales menores.

J. *opms*

L. *Medio ambiente*

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

CAPITULO II

Art. 3. Son miembros de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el acta constitutiva y que se denominaran fundadores y las demás personas mujeres y hombres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, son aceptadas como tales por la Asamblea General.

Art. 4. Para ser socio se requiere:

- a. Ser trabajador agropecuario y tener actividades en la zona,
- b. Ser mayor de 18 años de edad;
- c. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d. No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e. Pagar la cuota de ingreso señalada por la asamblea;
- f. Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por dos socios activos de la organización; y
- g. Pagar la cuota mensual establecida por la Asamblea.

Art. 5. Son obligaciones de los socios:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias, reglamentarias y resoluciones emanadas por la asamblea general y en caso de controversia mayores recurrir al M.A.G como instancia dirimente,
- b. Asistir cumplidamente a las asambleas generales y eventos de capacitación que fueren convocados oficialmente;
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias señaladas por la Asamblea General; y,
- d. Cumplir fielmente con los cambios directivos y demás comisiones para los que fueron designadas.

Art. 6. Son derechos de los socios:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cambio directivo;

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general;
- c. Gozar de todos los beneficios que crearen en la Asociación, y,
- d. Solicitar la intervención de la directiva para conseguir las ayudas morales y naturales que creyera conveniente para la solución de los problemas.

Art. 7. De las sanciones:

Los socios que incurrieren en las faltas que atenten contra la integridad de la Asociación, del presente estatuto y ley correspondiente se someterán a las siguientes sanciones:

- a. Amonestaciones verbal o por escrito por parte del directorio de la Asociación;
- b. Multa impuesta por la asamblea general dependiendo de la gravedad de la falta. Para el efecto elaborará el reglamento especial.

Art. 8. La calidad del socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario;
- b. Por exclusión;
- c. Por expulsión;
- d. Por no estar en goce del Art. 4 literal a, de este estatuto;
- y
- e. Por fallecimiento.

Art. 9. El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 10. Si un socio solicita retirarse de la Asociación, el Directorio cederá en el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la organización, además que su retiro no afecte a la Constitución de la Asociación.

Art. 11. La exclusión de un socio será estudiada y resultado por el directorio en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de algunos de sus requisitos legales, para continuar como socio de la organización;

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios
"Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

- b. Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de aportación; y;
- c. Por infringir en forma reiterada las disposiciones del estatuto y sus reglamentos.

Art. 12. Cuando el Directorio excluye a un socio se notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que se allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 13. Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar al Ministerio de Agricultura y ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 14. La expulsión de un socio será estudiada y aprobada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por actividad proselitista, políticos, religiosos, en el seno de la organización.
- b. Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicios del organización;
- c. Por agresión de palabras u obra a los directivos de la Asociación; y,
- d. En el caso de expulsión se procederá en igual forma que la exclusión y que está contemplada en el artículo 12 de éste estatuto.

Art. 15. En caso de fallecimiento de algún socio se otorgará los derechos y obligaciones hacia la institución, a la persona que el socio haya creído conveniente al momento de la Inscripción.

Art. 16. Para llenar dicha vacante se dará paso a los dispuesto en el artículo 15.

Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llenen los requisitos, para tener la calidad de tal.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

- Art. 17.** Cuando en la organización hubiere conflictos entre los socios o de estas con los organismos directivos dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por los organismos que señale la organización y si las partes no hubieren satisfechos sobre la resolución que se dicte o no hubiere la reunión de los organismos correspondientes que debe resolver el asunto, podrán los interesados apelar a la Asamblea General, si no se reúnen en 15 días posteriores a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

- Art. 18.** Los organismos administrativos de la organización son:
- La Asamblea General,
 - El Directorio, y
 - Las comisiones especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 19.** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos de la misma.
- Art. 20.** Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizan mensualmente, y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y serán convocados por iniciativas del presidente o solicitud firmada por el Directorio es mayoría o una tercera parte de los socios por lo menos.
- Art. 21.** Si el Presidente se negare a convocar injustificadamente, los peticionarios se reunirán por derecho propio después de 8 días y sus resoluciones serán válidas y acatadas por todos los socios.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios
"Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ- PORTOVIEJO - MANABI

- Art. 22.** Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por carteles por lo menos con ocho días de anticipación, señalando sitio, objeto de la Asamblea, día y hora.
- Art. 23.** Las convocatorias a las Asambleas Generales los socios tendrán derecho a un solo voto no se admitirán votos por poder, los acuerdos se tomarán por simple mayoría y solo serán tratados asuntos que consten en la convocatoria.
- Art. 24.** El Quórum para las reuniones de la Asamblea General se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que están en goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada.
- La Asamblea se instalará media hora más tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.
- Art. 25.** Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente a falta de éste, por el Vicepresidente.
- Art. 26.** Son deberes de la Asamblea General:
- a. Aprobar el estatuto y los reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación, se dictaren;
 - b. Remover con causa justa a los miembros del Directorio;
 - c. Aprobar o rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada mes por el presidente o Tesorero;
 - d. Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio; y
 - e. Fijar el valor de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias.

DEL DIRECTORIO

- Art. 27.** El Directorio es el organismo directivo de la Asociación estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Pro- Secretario, un Tesorero, un Síndico, tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes, todos los miembros del Directorio serán elegidos en el ultima

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ- PORTOVIEJO - MANABI

Asamblea General Ordinaria, duraran dos años en sus funciones.

Art. 28. Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber participado en eventos de capacitación campesina,
- b. Estar al día en sus compromisos económico con la organización;
- c. Ser socio activo, y
- d. Tener como socio de la Asociación por lo menos un año.

Art. 29. Es obligación de sus directivos p cada vez que se posesionen o se produzca una cambio de uno o más de ellos dar a conocer a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino para el registro correspondientes.

Art. 30. Los Miembros del Directorio pueden ser removidas de sus cargos total o parcialmente por la resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones;
- b. Por incapacidad manifiesta; y,
- c. Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación.

Art. 31. El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria lo hará el presidente indicando día, hora, lugar y asunto a tratar.

Art. 32. El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar y remover a los miembros de las Comisiones Especiales por causas debidamente justificadas;
- b. Decidir sobre la admisión, exclusión de los asociados;
- c. El tesorero deberá firmar una letra de cambio por el monto que tenga bajo su cargo. Tanto en caja chica como en cuentas bancarias.
- d. Informar de las actividades que la Asociación realice para su funcionamiento; y
- e. Autorizar al Presidente y al tesorero, la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

DEL PRESIDENTE

Art. 33. Al presidente del Directorio m, que a la vez es el Presidente de las Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del presente estatuto, reglamentos y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- b. Convocar a Asamblea General, a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación, de abrir ahorro, firmas de cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c. Representar legal y oficialmente a la asociación, y
- d. Realizar otras funciones compatibles con sus rasgos.

Juan Carlos Cevallos del h. Cevallos

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 34. El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del presidente, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta acusación fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente.

DEL SECRETARIO

Art. 35. Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales; Directorio y se responsabilizará de los mismos;
- b. Mantendrá la correspondencia al día;
- c. Conferir copias certificadas de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d. Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la asociación.
- e. Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f. Desempeñar las demás funciones que le asigne el directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.
HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

DEL PRO SECRETARIO

Art. 36. El Pro Secretario asumirá todas las funciones y deberes del Secretario, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuese permanentemente la Asamblea General designará un nuevo Pro Secretario.

Art. 37. Corresponde al Tesorero:

- a. Rendir las sanciones que previo al desempeño de las funciones lo señala el Directorio;
- b. Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que corresponden a la Asociación;
- c. Presentar informes económicos cada mes o cuando fueren solicitados y autorizados por el Presidente;
- d. Recaudar y depositar los fondos en el Banco asignado depositando todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la Asociación; y,
- e. Presentar informes económicos cada dos mese o cuando fueren solicitados por escrito y autorizados por el Presidente.

VOCALES PRINCIPALES

Reemplazaran al Presidente en su orden de elección, en ausencia del Vicepresidente.

Reemplazaran a las vocales principales en su orden:

DEL SINDICO

Art. 38. Son obligaciones del Síndico:

- a. Vigilar que los procedimientos de los Miembros del Directorio de los integrantes de las Comisiones y Socios en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias.
- b. Presentar al Directorio, Proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los socios y de la comunidad; y,
- c. Defender juntos con el Presidente, los intereses de la Asociación en todo acto jurídico y lo extrajudicial

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ- PORTOVIEJO - MANABI

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

- Art. 39.** El Directorio organizará las comisiones especiales de vigilancia, asuntos sociales y otros de acuerdo a las necesidades de la Asociación.
- Art. 40.** Las Comisiones registrarán sus actividades de acuerdo con los reglamentos y normas para el efecto dicte la Asamblea General.

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA

- Art. 41.** La Comisión de Vigilancia estará integrada por tres vocales principales con sus respectivos suplentes. La presidirá el primer vocal, otro tendrá la calidad de Secretario y otro vocal. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.
- Art. 42.** Los vocales principales y suplentes al igual que los Miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, siempre que demuestre interés y trabajo en el desempeño de sus funciones.
- Art. 43.** Son atribuciones y deberes:
- a. Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
 - b. Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
 - c. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente al día y con la debida corrección;
 - d. Realizar el control de asistencia de los socios a las mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Directorio para la aplicación de las sanciones.
 - e. Controlar que las comisiones y socios cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Directorio; y,
 - f. Las demás que le asignen la Asamblea General.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios
"Fortunato Cevallos"

Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ- PORTOVIEJO - MANABI

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

- Art. 44.** El Capital de la Asociación estará formada por:
- a. Los valores que ingresen en la Caja por concepto de cuotas de los socio, donaciones y cualquier otro ingreso no previsto.
- Art. 45.** Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cota única de \$ 25.00 por concepto de afiliación.
- Art. 46.** Los socios pagaran \$ 0.50 en calidad de cuota ordinaria mensual.

CAPITULO V

BALANCE EXCEDENTE Y RESERVA

- Art. 47.** El año económico de la Asociación comprenderán desde el 1 de Enero al 31 de Diciembre.
- Art. 48.** El informe económico deberá ser presentado mensualmente, adjuntando los documentos justificados correspondientemente para ser considerado por el Directorio por lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea General.

CAPITULO VI

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN

- Art. 49.** La duración de la Asociación será ilimitada:
- Art. 50.** La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios adoptadas en Asamblea general por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos que corresponden.

Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios "Fortunato Cevallos"


Fundada el 26 de Mayo del 2001.

HIGUERON - MEJIA - PICOAZÁ - PORTOVIEJO - MANABI

- Art. 51.** Para ser designado Miembros del Directorio y de las Comisiones especiales, se requerirá las siguientes condiciones:
- Haber sido afiliado activo a la Asociación durante un año de la fecha de elección;
 - Haber recibido instrucción básica organizativa y legal debidamente acreditada; y,
 - Haber cumplido con los compromisos de la Asociación;
- Art. 52.** Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerán viáticos y otros gastos adicionales de acuerdo a los requerimientos a los Miembros del Directorio cuando en cumplimiento en sus funciones específicas o tengan que movilizarse fuera de la comunidad o dedique a realizar trabajos en beneficios de la organización.
- Art. 53.** El presente estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de 2 años de aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- Art. 54.** El presente estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios lo que serán expresamente convocado por el Presidente de la Asociación.

CERTIFICACION

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido artículo por artículo y aprobado en las Asambleas Generales de Socios, realizada el 26 de Mayo, el 2 y 9 de Junio del año 2001.


Sr. Armado Nasael Bravo Velásquez
SECRETARIO